

Las almazaras autorizadas cuya instalación se encuentre ubicada dentro de un recinto en el que se desarrolle otra actividad de extracción, y que no puedan adaptarse en la campaña 2000/2001 a lo establecido en los artículos 2, 3 y 5 de esta Orden, podrán seguir con la actividad durante la citada campaña, previa solicitud a la Delegación Provincial correspondiente, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Deberán encontrarse perfectamente delimitadas las dos actividades, siendo imposible su confusión en cualquiera de los procesos de recepción, transformación, elaboración y almacenamiento de los productos.

- La actividad de la almazara deberá cumplir, en todo caso, con lo especificado en el artículo 1 de la Orden de 21 de marzo de 2000, del Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación.

- La solicitud para seguir con la actividad por no haber podido efectuar la separación exigida, en virtud del artículo 3, se presentará en un plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La solicitud irá acompañada de una memoria técnica en la que se describa la situación actual de las instalaciones y del proyecto de reformas de separación de las industrias, y justificación razonada de la imposibilidad de llevar a buen término las obras de separación en la citada campaña 2000/2001.

- Que el aceite de la extractora sea contabilizado y almacenado en depósitos de forma diferenciada del aceite de oliva procedente de la molturación de aceitunas crudas.

- La actividad de extracción de aceite de orujo deberá llevar una contabilidad exhaustiva, lote a lote, de todas las entradas de orujos, indicando cantidad adquirida, nombre, dirección y número de identificación fiscal del proveedor, análisis de rendimientos de cada lote en aceite y cantidad de aceite obtenido, así como de las distintas salidas de aceite. De todas las anotaciones contables se tendrá prueba documental y soporte bancario de los pagos, debiendo comunicar el resumen mensual de movimientos a la Delegación Provincial correspondiente antes del día 10 de cada mes.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de octubre de 2000, por la que se convoca Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 1999/2000.

La Orden de 23 de octubre de 1991 (BOE de 31 de octubre), por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato dispone en su disposición undécima que las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación podrán convocar Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales respectivos.

Por todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 1999/2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Participantes.

1. Podrán optar al Premio Extraordinario, aquellos alumnos y alumnas que hayan terminado sus estudios de Bachillerato (BUP) en el curso 1999/2000, y cuya media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato Unificado Polivalente sea igual o superior a 8,5 puntos.

2. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta todas las materias cursadas por el alumno o alumna, tanto comunes como optativas, excepto las de carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Artículo 3. Número de premios.

1. En cada provincia podrá concederse un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos o alumnas, o fracción superior a 500, matriculados en 3.º de Bachillerato Unificado Polivalente en el pasado curso escolar 1999/2000. En las provincias en que el número de matriculados fuese inferior a 500 podrá concederse un Premio Extraordinario.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta tanto el alumnado de Centros públicos como de Centros privados así como el matriculado en la modalidad de enseñanza a distancia.

Artículo 4. Lugar, plazo y procedimiento de inscripción.

1. Los alumnos y alumnas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, deseen optar al Premio Extraordinario, deberán inscribirse en el Centro en el que se encuentre su expediente académico.

2. El plazo de inscripción para quienes concurren a estos premios será el comprendido entre los días 2 al 11 de noviembre de 2000, ambos inclusive. Los alumnos y alumnas y los Secretarios y Secretarías de sus respectivos Centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como Anexo a la presente convocatoria.

4. Finalizado el plazo de inscripción, los Secretarios de los Centros remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las inscripciones que obren en su poder.

Artículo 5. Fecha y lugar de celebración de las pruebas.

Las pruebas se celebrarán el día 5 de diciembre de 2000 en los locales que habiliten al efecto las Delegaciones Provinciales, debiendo comunicarlo con antelación a todos los Centros que hubieren inscrito alumnado en la presente convocatoria.

Artículo 6. Características de las pruebas.

Las pruebas constarán de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio:

a) Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.

b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera.

Segundo ejercicio:

- Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo 7. Tribunales.

1. Las Delegaciones Provinciales nombrarán los Tribunales, uno por cada provincia. Serán coordinados por el Presidente del Tribunal que, entre los nombrados, sea designado por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa. Los Tribunales estarán constituidos por funcionarios

docentes, pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación y por profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria.

2. Cada Tribunal estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales especialistas en las diversas materias que compongan la prueba, elegidos por el Delegado o Delegada Provincial correspondiente. Actuará como Secretario o Secretaria de cada Tribunal el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo.

3. En caso de ser necesario, los presidentes podrán proponer a los Delegados o Delegadas Provinciales la incorporación a los Tribunales de asesores especialistas.

Artículo 8. Funciones de los Tribunales.

1. Corresponde a los Presidentes de los Tribunales:

- a) Elaboración de las pruebas.
- b) Coordinación de los criterios de evaluación de las mismas.

2. Corresponde a cada uno de los Tribunales:

- a) Corrección y evaluación de las pruebas.
- b) Resolución de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Artículo 9. Calificaciones provisionales.

Una vez evaluadas las pruebas se harán públicos los listados con las calificaciones provisionales en los tabloneros de anuncios de los lugares de realización de éstas.

Artículo 10. Reclamaciones y recursos.

Publicadas las mismas, el alumnado examinado, sus padres o representantes legales podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal, en el plazo máximo de cinco días siguientes al de la exposición.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata corrección.

Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo, y resolverá en consecuencia. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia.

Artículo 11. Premio Nacional.

Los alumnos o alumnas que obtengan premio extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato que en su momento convoque el Ministerio de Educación y Cultura.

Disposición Final Primera. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para el cumplimiento, interpretación y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Tercera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de octubre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

Apellidos y nombre
Fecha de Nacimiento Lugar
Domicilio
Centro en que cursó sus estudios
Idioma elegido

Desea tomar parte en las pruebas para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato, convocadas por la Orden de 3 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación y Ciencia.

(Firma)

Ilmo./a Sr./a. Delegado/a Provincial de Educación y Ciencia.

El/la Secretario/a del Centro
de

Certifica: Que el/la alumno/a
ha alcanzado una nota media de en las calificaciones obtenidas en los tres cursos de B.U.P., por lo que reúne los requisitos establecidos en la Orden de 5 de octubre de 2000, a fin de participar en las pruebas para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato.

..... de de 2000
(Firma y Sello)

ORDEN de 5 de octubre de 2000, por la que se convocan Premios Extraordinarios de Bachillerato regulado en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondiente al curso 1999/2000.

La Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1999 por la que se crean los Premios Nacionales de Bachillerato y se establecen, a tal efecto, los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, ha sido concebida con la idea de reconocer los méritos académicos, adquiridos y acumulados, a lo largo de los dos años del Bachillerato, por aquellos alumnos y alumnas con excelentes calificaciones.

El artículo tercero de la citada orden contempla que las Comunidades Autónomas con competencias plenas podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales respectivos.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

D I S P O N G O

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar los Premios Extraordinarios de las modalidades de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondientes al curso académico 1999/2000.